

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: ARLES BERNAL PRADA Y OTRA
Radicación	: 2024-00190

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** identificada con NIT. **891.100.656-3**, y en contra de **ARLES BERNAL PRADA** identificado con C.C. **7.706.675** y **BIRLEY BERNAL PRADA** identificado con C.C. **7.706.454** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por valor de **\$560.714 m/cte.**, correspondiente a la cuota No. 39 de capital que se debía cancelar el 05 de diciembre de 2023, más sus intereses de plazo contados a partir del 06 de noviembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 22.69% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida contados desde el 06 de diciembre de 2023.
2. Por valor de **\$560.714 m/cte.**, correspondiente a la cuota No. 40 de capital que se debía cancelar el 05 de enero de 2024, más sus intereses de plazo contados a partir del 06 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 22.69% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de enero de 2024.
3. Por valor de **\$560.714 m/cte.**, correspondiente a la cuota No. 41 de capital que se debía cancelar el 05 de febrero de 2024, más sus intereses de plazo contados a partir del 06 de enero de 2024 al 05 de febrero de 2024, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 22.69% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de febrero de 2024.
4. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **\$3.364.284 m/cte.**, más sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2024, hasta que se haga efectivo su pago.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY